

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

**8879**      *Ordenanza por la que se establecen las bases por las que se regirán las subvenciones de ayudas económicas familiares.*

#### **Anuncio**

Visto que mediante acuerdo de Pleno de la Diputación de Jaén de fecha 23/07/2013, se ha aprobado inicialmente la Ordenanza por la que se establecen las bases por las que se regirán las subvenciones de ayudas económicas familiares, la cual se ha expuesto como anuncio de información pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 144, de fecha 30 de julio de 2013.

Visto que en el periodo de información pública de dicho anuncio no se han presentado reclamaciones y sugerencias, conforme al certificado de la Secretaría General de fecha 27/09/2013.

Se somete el texto de dicha ordenanza a su publicación íntegra para su entrada en vigor de conformidad con el artículo 65.2 en relación al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Dicho texto tiene el siguiente tenor literal:

“La Ley 2/88 de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 18.2.b), delega en las Diputaciones Provinciales la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, donde, según el artículo 10, se ubicarán los Servicios Sociales Comunitarios, en los municipios de hasta 20.000 y establece, en su artículo 6.2., la atención y promoción del bienestar de la infancia como una de las áreas de actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, contemplándose las Ayudas Económicas Familiares como Prestaciones Complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios en el Decreto 11/92 de 28 de Enero (B.O.J.A. 25 de Febrero) establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

La Orden de 13 de Abril de 1998 establece las normas por las que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales en su territorio, disponiendo que dicha cooperación se formalice a través de Convenio.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, en su artículo 18.1., establece que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio.

Vista la Orden de 28 de junio de 2013, por la que se establece la distribución de las

cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares en ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, y el texto del Convenio de colaboración a suscribir por el que se regulan estas ayudas.

*Artículo 1.-Objeto.*

1.º El objeto es regular las subvenciones que se concedan de ayudas económicas familiares a las familias con residencia en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, como prestaciones económicas, de carácter temporal y preventivo que se conceden a familiares para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carezcan de los recursos económicos suficientes para ello, con el objetivo de:

a) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para menores, derivadas de carencia de recursos económicos.

b) Evitar la institucionalización, favorecer la desinstitucionalización y los procesos de reunificación familiar de los menores, mediante el retorno a su hogar de origen, cuando la permanencia del menor fuera del mismo se deba fundamentalmente a la carencia de recursos económicos.

2.º Las Ayudas Económicas Familiares se destinarán a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

a) Necesidades básicas, entendiéndose por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos, que requerirán en cualquier caso de prescripción médica.

b) Otras necesidades: pañales, material escolar no financiado por la Consejería de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del Informe Social.

c) Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua.

*Artículo 2.-Destinatarios.*

Se concederá a la persona responsable del hogar en que los/ as menores se encuentren o retornen cuando concurren los siguientes requisitos:

- Residir en un municipio de menos de veinte mil habitantes de la provincia de Jaén.

- Existencia de necesidades básicas del menor que deban de ser cubiertas.

- Falta de recursos económicos en el hogar donde el/ la menor resida o se reintegre.

- Pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada.

- Aceptación de los compromisos que firman dirigidos a una adecuada atención de sus hijas e hijas menores.
- Aceptación por parte de los destinatarios, si fuera el caso, de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios o Equipos de Tratamiento Familiar, a través de un Proyecto de Intervención o Tratamiento Familiar.
- Haber cumplido con las condiciones estipuladas en las subvenciones percibidas con anterioridad de la Diputación Provincial, destinadas a emergencia social, siempre que hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- Dado el objeto de estas ayudas, los beneficiarios de las mismas quedan excepcionados de la acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Diputación Provincial y para con la Seguridad Social.

*Artículo 3.-Criterios de acceso.*

Las familias serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De acuerdo a las circunstancias familiares, se tendrán en cuenta preferentemente:

- Familias numerosas.
- Familias en la que inciden conductas de violencia de género.
- Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación ...).
- Familias con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.

b) De acuerdo a su nivel de ingresos:

Al referirnos a los ingresos de la unidad familiar lo haremos a la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residan en la misma vivienda, sin incluir a otras personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos en el año en que se tramita la solicitud del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos de acuerdo al número de miembros de la misma que se exponen a continuación, tomando como referencia el IPREM, fijado para el año 2013 en 6.390,13 euros (anual, 12 pagas) y 532,51 euros como importe mensual:

Miembros U.F.	2	3	4	5	6	7	>7
Umbral	4.564,37	5.477,25	6.390,12	7.302,99	8.215,87	9.128,74	912 € más por cada miembro

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de la Ayuda Económica Familiar, todos los miembros de la misma. No se considerarán recursos computables la prestación por hijo a cargo.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida por los criterios anteriores, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios o la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio para el Programa de Ayudas Económicas Familiares, constituida por dos representantes de la Diputación Provincial y otros dos de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

*Artículo 4.-Contenido, cuantía y duración.*

a) Las ayudas económicas familiares podrán ser de carácter periódico o de pago únicos, a criterio del órgano competente, y una vez valorado el Informe Técnico Socio Familiar.

b) El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, correspondiéndole el 50% del IPREM mensual a familias con un menor, y un 15%, un 25% y un 35% más sobre la cuantía otorgada al primer menor para familias con dos, tres y cuatro menores, e incrementándose en 93 €/mes más por cada menor a partir del quinto. En la siguiente tabla se muestran los importes correspondientes a cada caso:

Núm. menores	1	2	3	4	>4
Importe mes	266 €/mes	306 €/mes	332 €/mes	359 €/mes	93 € más por cada menor

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a la financiación de gastos derivados de necesidades básicas. Si concurren además necesidades extraordinarias, que queden reflejadas en el Informe Socio-Familiar, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

Las cuantías de las ayudas se podrá actualizar anualmente mediante Resolución dictada por el Presidente/a, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su conocimiento.

Las ayudas económicas familiares serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

c) La propuesta de concesión no será superior a un período de seis meses, siendo la fecha de finalización la de la finalización del semestre natural, 31 de julio o 31 de diciembre.

*Artículo 5.-Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la atención de las necesidades básicas de sus hijas e hijos menores.
- b) Comunicar a los y las profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Equipos de Tratamiento Familiar cualquier variación que se produzca en su situación personal o familiar con respecto a aquellas en base a la cual se concedió la ayuda, así como, de informar sobre las incidencias que puedan producirse con respecto a su aplicación.
- c) Facilitar cuanta información y/o documentación les sea requerida en relación con la ayuda percibida, y colaborar con los y las profesionales de los Servicios Sociales para su seguimiento.

*Artículo 6.-Crédito presupuestario.*

La financiación de las ayudas que se concedan se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.941.232.48900 "Ayudas Económico Familiares" del presupuesto provincial de la Diputación provincial de Jaén o la que anualmente se determine para esta finalidad.

*Artículo 7.-Instrucción del expediente.*

1. *Iniciación.* El procedimiento se iniciará de oficio a instancia de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de Seguimiento, cuando concurren los requisitos y criterios de acceso contenidos en los artículos 4 y 5. La documentación que acompañará al Informe Técnico Socio-Familiar es la siguiente:

- N.I.F. de los padres, madres o representantes legales.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de la cuenta bancario de la persona beneficiaria.
- Autorización de la persona beneficiaria para la tramitación de la ayuda.
- Declaración jurada de ingresos de la Unidad Familiar.
- Documentación acreditativa de la necesidad específica de los/las menores que no se puede atender con los propios recursos, cuando sea preceptiva.
- Documento de Compromiso Familiar.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se solicitará al destinatario de la Ayuda la documentación que ya

conste en cualquier otro expediente del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial, siempre y cuando no se hayan producido cambios con respecto a los mismos.

2. *Instrucción.* Los Servicios Sociales Comunitarios elaborarán un Informe Técnico Socio-Familiar del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Cuando se detecten disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los/las menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. La Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios remitirá la aceptación de la solicitud junto la documentación que aporte la persona beneficiaria y la elaborada por los profesionales de los Servicios Sociales al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios.

3. *Propuesta de Resolución.* Una vez analizada la documentación remitida, en el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Área de Igualdad y Bienestar Social se elaborará la propuesta de Resolución de concesión o denegación de la Ayuda, así como las condiciones de la misma y las obligaciones que debe contraer la persona destinataria. La propuesta de concesión no será superior a un período de seis meses, o más allá de la finalización del semestre natural (31 de julio o 31 de diciembre).

4. *Resolución:* El Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la Ayuda solicitada. La eficacia de la Resolución estará condicionada a la suscripción por la persona destinataria de la ayuda del documento de Compromisos Familiares.

5. *Notificación:* La Resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Artículo 8.-*Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la cantidad concedida se efectuará una vez acordada la concesión y se hará efectivo en un único pago o por meses vencidos y directamente al beneficiario mediante transferencia bancaria.

2. La justificación de la aplicación dada a la subvención por parte de los beneficiarios se acreditará, dada la naturaleza de la ayuda, mediante el Informe Técnico de Seguimiento.

#### *Artículo 9.-*Modificación, suspensión y cese de las ayudas.

1. Cuando cambien, se agraven o aminoren las circunstancias que dieran lugar a su concesión, podrá proponerse la modificación del importe de la ayuda económica familiar concedida.

2. Podrán suspenderse temporalmente las ayudas económicas familiares:

a) Cuando se incumpla alguno de los compromisos aceptados por la familia para la consecución de los objetivos para los que fueron concedidas.

- b) Cuando la unidad familiar se desplace por emigraciones temporales.
  - c) Cuando mejore temporalmente la situación económica familiar.
3. Podrán cesar definitivamente:
- a) A la mayoría de edad de las personas menores.
  - b) Cuando desaparezcan las circunstancias familiares que la originaran.
  - c) Cuando incumpla reiteradamente los compromisos aceptados por la familia para la consecución de los objetivos para los que fueron concedida.
  - d) Cuando la persona destinataria cambie su residencia fuera del ámbito Provincial o a un Municipio mayor de 20.000 habitantes.
  - e) Cuando finalice el plazo establecido en el Proyecto de Intervención o Tratamiento Familiar.

*Artículo 10.-Seguimiento.*

Las funciones de seguimiento y control de las ayudas económicas familiares corresponden al personal técnico del Equipo de Intervención/ Tratamiento Familiar, que realizarán un seguimiento con la periodicidad que estimen oportuna para garantizar que con la prestación se están cubriendo las necesidades básicas de los y las menores. Como norma general, emitirán semestralmente (en Mayo y Noviembre) un Informe de Seguimiento que dirigirán al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, con propuesta de continuidad o cambios en la situación familiar que obliguen a modificar la resolución de concesión o cese de la ayuda. No obstante, con independencia de este seguimiento semestral se informará de todas aquellas incidencias o cambios ocurridos en la situación familiar en un momento determinado y que obliguen a un cese o suspensión temporal de la ayuda.

*Artículo 11.-Criterios de graduación de posibles incumplimientos.*

El incumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas beneficiarias con los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios, supondrá:

- a) En el caso de que el incumplimiento se corresponda con algunos de los compromisos adquiridos que no ponga en peligro la integridad de las personas menores, se procederá a la suspensión de la ayuda.
- b) En el caso de que el incumplimiento se corresponda con todos los compromisos adquiridos o se ponga en peligro la integridad de las personas menores, se procederá a la extinción de la ayuda, en el caso de las de carácter periódico, y a la imposibilidad de prorrogar las de pago único.

*Artículo 12.-Régimen de incompatibilidades.*

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo en todo caso el carácter de

complementario a ellas.

*Artículo 13.-Régimen jurídico.*

Para lo no previsto en las presente normativa resultarán de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013 y con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 14.-Autorización de desarrollo.*

Se autoriza a la Dirección del Área de Igualdad y Bienestar Social para que dentro de los límites de la presente normativa pueda dictar las Circulares e Instrucciones que considere acerca del mejor cumplimiento de los objetivos, desarrollo y aplicación del presente sistema, tanto en lo que se refiere a los modelos como a cualquier otro aspecto.

*Disposición Adicional:*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.”

Jaén, a 27 de Septiembre de 2013.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.